

1

HONORABLE JUEZ
CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN GIL - REPARTO
E. S. D.

REF: ACCION TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: MARTHA CECILIA SEPULVEDA PLATA
ACCIONADAS: - UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

VINCULADOS:
- SENA y
- CONCURSANTES DE LA CONVOCATORIA N° 436 DE 2017 PARA EL CARGO PROFESIONAL 04, OPEC 61769, DEL SENA REGIONAL SANTANDER

MARTHA CECILIA SEPULVEDA PLATA, identificada con **C.C. No. 37.891.445** de San Gil con domicilio en la ciudad de San Gil, Santander, estoy vinculada desde el año 2008 mediante Provisionalidad en el cargo de Profesional Universitario en el cargo de ENFERMERA código 243 de la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán del socorro, Santander; además, me encuentro inscrita en la convocatoria 436 del 2017 para el **cargo profesional Grado 04 OPEC 61769** del SENA en mi propio nombre, ante el despacho a su digno cargo, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**, y contra la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, con el fin que estas Entidades realicen el estudio, corrección y publicación del verdadero puntaje que me corresponde en la fase de **VALORACION DE ANTECEDENTES**— ítem de **FORMACION**, dentro del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al sistema general de carrera administrativa del SENA – **CONVOCATORIA N° 436 DE 2017**, para el cargo de mi interés, y para que este honorable despacho se pronuncie al respecto, ya que estas omisiones vulneran mis Derechos y principios fundamentales.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Me encuentro legitimada para solicitar la tutela de mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, **AL DE IGUALDAD MATERIAL**, **AL DE ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS DEL ESTADO**, **A RECIBIR LA MISMA PROTECCIÓN Y TRATO DE LAS AUTORIDADES**, así como los principios de **DIGNIDAD**, **CONFIANZA LEGITIMA**, **BUENA FE**, **INTERÉS LEGITIMO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, **LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**, por cuanto en la etapa de valoración de antecedentes— Estudio, no se realizó la evaluación correcta, tal como lo establecen las reglas de la Convocatoria y la **GUIA DE VALORACION DE ANTECEDENTES**, fijada para la Convocatoria 436 de 2017 – SENA, lo cual me afecta en mi aspiración al cargo de mi interés.

MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito a los honorables Magistrados, que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, **LA SUSPENSIÓN DE LA FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES** contenida en la Resolución N° 20182120143715 del 17 de octubre de 2018 publicada el viernes 26 de octubre, que contiene la Lista de elegibles para la OPEC 61769, a fin de evitar que se conforme la lista de elegibles o se establezca la firmeza de la misma por cuanto resultará ineficiente la tutela de los

porque el concurso quedará definido y terminado para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.

PERJUCIO IRREMEDIABLE

La incorrecta aplicación de la valoración dentro de la etapa de VALORACION DE ANTECEDENTES al no ponderar dentro del ítem de **FORMACION** (Conformada por Educación Formal, Educación para el Trabajo y Desarrollo humano y Educación Informal), mi "ESPECIALIZACION EN ATENCION DE ENFERMERIA EN QUIROFANOS Y CENTRAL DE ESTERILIZACION" lo que arrojaría un total de 70 puntos que ponderados me daría 14 puntos,, constituye una flagrante violación de mis derechos fundamentales, ya que solamente me dieron 45 puntos que, ponderadamente, arroja nueve (9) puntos, lo que me dejaría en del justo primer lugar que hubiese alcanzado por mérito propio, pues las acciones y omisiones de las demandadas me cercenan de una posibilidad cierta de acceder a un empleo de manera estable, al ponerme en desventaja frente a otros concursantes; Esta situación que planteo, conlleva en forma cierta, la amenaza de un perjuicio irremediable, pues de no tomarse medidas antes de continuar con las subsiguientes etapas y/o de publicarse la lista de elegibles o su firmeza, se producirá un daño cierto, inminente, grave y que requiere de urgente atención para evitar que en mi ámbito material y moral, padezca un perjuicio y que resulta irreversible, es decir, que de producirse la actuación, no puede ser retomado a su estado anterior, pues sus efectos ya se habrán generado en cabeza de quien sea nombrado en el primer lugar, siendo yo quien debe ostentar dicha calidad, en justa competencia.

PROCEDENCIA

Procedencia excepcional de la tutela contra actos administrativos que reglamentan un concurso de méritos¹

El artículo 86 de la Constitución Política, establece que la acción de tutela "sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". En consecuencia, la procedibilidad de la tutela estará supeditada a que el actor no cuente con otro medio de defensa judicial; que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende,²o, finalmente que se busque evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual, la tutela se concede de manera transitoria, mientras se resuelve en forma definitiva el respectivo asunto, por la vía judicial ordinaria.

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, constituyen actos de trámite y contra éstos, no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la ley 1437 de 2011 – CPACA-

Por lo tanto, en el evento de presentarse en el desarrollo del concurso, la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales más expeditos para evitar la vulneración al debido proceso.

¹Sentencia T-441/17, Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS

²La idoneidad del mecanismo judicial "hace referencia a la aptitud material del mecanismo judicial para producir el efecto protector de los derechos fundamentales, lo cual ocurre cuando existe una relación directa entre el medio de defensa y el contenido del derecho". Mientras que la eficacia "tiene que ver con que el mecanismo esté diseñado de forma tal que brinde de manera rápida y oportuna una protección al derecho amenazado o vulnerado". Sentencia T-798 de 2013.

Bajo esta óptica y teniendo en cuenta que la vía judicial establecida para resolver estas controversias en la dinámica judicial de este país, no es efectiva en términos de tiempo; ante la situación que planteo, debe estudiarse y determinarse la procedencia de esta tutela, como medida transitoria.

HECHOS

1. La CNSC³ convocó a concurso abierto de méritos para proveer, de manera definitiva, 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que se identifica como "Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA". En él, se estableció el cronograma de la convocatoria aludida y las reglas generales aplicables a todos los casos por igual.

2. Dentro de las vacantes definitivas, se ofertó el cargo denominado Profesional Grado 04, OPEC 61769, del SENA Regional: **SANTANDER** – Centro Agroturístico, San Gil, a cuyo cargo me inscribí.

3. Me encuentro vinculada desde el año 2008 mediante Provisionalidad en el cargo de Profesional Universitario en el cargo de ENFERMERA código 243 de la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro, Santander y a lo largo de los cuales me he desempeñado como Profesional Universitario donde he desarrollado las FUNCIONES que se deben desempeñar en el cargo actualmente ofertado denominado PROFESIONAL GRADO 04 OPEC 61769 del SENA.

4. Igualmente me he desempeñado como docente de las Universidades CORPOSALUD y UNISANGIL, que me han servido para ganar experiencia y perfilarme al cargo que oferta el SENA.

5. El Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes, tiene las siguientes fases: 1. Convocatoria y divulgación; 2. Inscripciones.; 3. Verificación de requisitos mínimos (no se puntúa) y 4, Aplicación de pruebas, para lo cual se emplearon:

4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.

4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.

4.3 Valoración de Antecedentes. Esta prueba a su vez, se divide en:

4.3.1. EXPERIENCIA – Experiencia Profesional Relacionada – máx. 40 puntos

4.3.2. EDUCACION que a su vez se divide en:

- Educación Formal. (Puntuación máxima 40 puntos)

- Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. (Puntuación. Máxima 15puntos).

- Educación Informal. (Puntuación máxima 5 puntos)

6. Luego de la inscripción, siguió la etapa de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira. La misma se realizó con base en la documentación aportada en el SIMO, de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del SENA, que fue publicada en las páginas Web de la CNSC y en la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

7. La CNSC contrató para la verificación de Requisitos mínimos, a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y para la Valoración de Antecedentes contrató a la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, está ultima mal interpreto la norma

8. El **PROPÓSITO** para el empleo que me inscribí es: *desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la*

³Artículo 1º del DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 – SENA.

inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular

9. Los requisitos mínimos exigidos en la OPEC⁴ para el cargo PROFESIONAL GRADO 04, OPEC 61769, del SENA Regional **SANTANDER** son:

Estudio: *título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; **o Enfermería;** o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley*

Experiencia: *Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.*

Equivalencia de estudio: *"El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."*

Equivalencia de experiencia: No Aplica

10. El resultado de la verificación de requisitos mínimos fue publicado en la página Web: www.cnsc.gov.co, cuyo resultado para mi caso fue: CUMPLE REQUISITOS MINIMOS EN EL ITEM EDUCACION FORMAL, y CUMPLE REQUISITOS MINIMOS EN EL ITEM DE EXPERIENCIA.
11. En la valoración de requisitos mínimos en EXPERIENCIA me dieron 107.23 meses y en EDUCACION, se tuvo en cuenta mi formación como ENFERMERA, y 24 meses de experiencia, por el título de postgrado, el cual aporte oportunamente.
12. En esta etapa de REQUISITOS MINIMOS se aplicaron las equivalencias, tal como se estableció en el MANUAL DE FUNCIONES y en el SIMO, es decir *Equivalencia de estudio: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, **siempre que se acredite el título profesional***, En mi caso se dio equivalencia a mi experiencia y quede a la espera que mi Especialización fuera evaluada en la etapa correspondiente.(VERIFICACION DE ANTECEDENTES)

⁴Información tomada directamente de la página SIMO. <https://simo.cnsc.gov.co/#resultados>

13. Luego de la verificación de requisitos mínimos, siguieron las pruebas de competencias básicas y funcionales, las comportamentales y la valoración de antecedentes, las cuales se dividieron en las siguientes etapas y se le otorgaron los respectivos valores porcentuales:

A. Para los empleos del nivel Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

14. La prueba de competencias básicas y funcionales ya fueron ejecutadas. Son de carácter ELIMINATORIO, las cuales superé, donde obtuve 65.43
15. La prueba de competencias comportamentales, ya concluyeron, estas son de carácter CLASIFICATORIO, obtuve 82.18, sobre las cuales no tengo objeción acerca de los resultados.
16. La Etapa de Valoración de Antecedentes, *consiste en la revisión de la historia académica y laboral relacionada con el empleo vacante, puntuando los estudios formales, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, los estudios informales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y experiencia exigidos (se refiere a requisitos mínimos) en la convocatoria siempre y cuando hayan sido acreditados adecuada y oportunamente. El objetivo de esta revisión es determinar el grado de idoneidad de los aspirantes dentro del concurso de méritos y se le realizará a quienes superen la prueba sobre competencias básicas y funcionales.*⁵ Esta valoración fue realizada por la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN.
17. El SENA, expidió el DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA N° 436 DEL SENA, para la evaluación de todas las Etapas y es la norma que nos rige en este concurso. En ese sentido, el Artículo 41, entrega la PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	15	5	100
Instructor	N/A	50	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	N/A	40	30	25	5	100

18. Dentro del Ítem de EDUCACIÓN FORMAL, en la etapa VALORACION DE ANTECEDENTES debía valorarse mi "ESPECIALIZACION EN ATENCION DE ENFERMERIA EN QUIROFANOS Y CENTRAL DE ESTERILIZACION", lo cual no sucedió, a pesar de estar dentro de las reglas del concurso. <<De esta manera no se puntuaron 25 puntos, lo que me daría 5 puntos más en el resultado final de la Valoración de Antecedentes, por ende mi calificación final sería de 69.69, que me darían el primer lugar
19. La especialización realizada en la Universidad Industrial de Santander, no fue tenida en cuenta para asignar la puntuación que por dicho concepto establece el Acuerdo de Convocatoria No. 436 de 2017, (25 puntos), contrario sensu, se me

⁵Artículo 30 del DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 – SENA.

asigno por dicho concepto un puntaje igual a "0", situación que considero, conculca mi derecho fundamental al acceso a un empleo público y a un debido proceso.

20. LO que pude observar, es que mi "ESPECIALIZACION EN ATENCION DE ENFERMERIA EN QUIROFANOS Y CENTRAL DE ESTERILIZACION" fue descartada de plano, sin que se revisara la pertinencia y relación que tiene el contenido de los módulos allí visto con las funciones del cargo a desempeñar, así como tampoco se valoro el contenido curricular con el PROPOSITO DEL EMPLEO. Esta reclamación la hice dentro de los términos de la Convocatoria.
21. La anterior información, tiene un sustento fáctico el cual me permito numerar a continuación, señalando en cada función la relación que tiene con mis estudios dentro de la especialización:
- 1). ***Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.***

Al respecto, me permito señalar que esta función se encuentra en una relación directamente proporcional al contenido desarrollado en la asignatura gestión III en Enfermería, concretamente en el modulo denominado "Evaluación y Control", al interior de la especialización aprobada, toda vez que, en los contenidos específicos de dicho modulo:

- Evaluación del servicio de salud, y
- Marco conceptual de la evaluación

Se analizan, (I) La estructura, (ii) el proceso y (iii) los resultados, en los cuales se involucra la medición, comparación y los juicios valorativos, identificando los elementos que buscan satisfacer las necesidades y el mejoramiento de los servicios prestados a través de las competencias adquiridas, efectuando la revisión y evaluación a cada uno de los procesos, de conformidad con los lineamientos de desempeño trazados, en aras de alcanzar los resultados previamente planeados.

2). ***Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.***

De cara a esta función, me permito aclarar que igualmente en cumplimiento del programa del Post-Grado, adquirí los conocimientos para desempeñar cabalmente esta competencia,

en atención a que aprobé la asignatura Gestión I en Enfermería, denominada "La Función administrativa de la Planeación", habida consideración que, en los contenidos se desarrolla la función administrativa de la planeación en la cual se clasifican planes de acuerdo a su naturaleza tales como lo son: (i)Planes estratégicos, (ii)planes direccionales, (iii)planes operacionales y (iv) planes específicos, en los cuales, se describe un método ordenado y rutinario de secuencias que involucran programas que conforman un conjunto de planes necesarios para Llevar a cabo el desarrollo de una determinada área que permita hacer medibles los indicadores para el desarrollo de los objetivos de la misma.

3). ***Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.***

Frente a esta función, cumple advertir, que al interior de la Especialización, concretamente en la asignatura Gestión III, módulo "Desarrollo humano en los procesos de calidad total", obtuve conocimientos en la implementación de estrategias, planes y proyectos, de conformidad con los métodos y técnicas estándar, para que los actores implicados obtengan un adecuado nivel de desempeño en el recurso humano, sobre todo utilizando las destrezas y habilidades necesarias para sus responsabilidades futuras, siempre en acatamiento de la directrices trazadas por la institución.

4). ***Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.***

En relación con esta función, resulta importante destacar, que aprobé en desarrollo de la referida especialización, la asignatura Gestión III, puntualmente el módulo denominado "Calidad", en el cual adquirí competencias en el capítulo denominado, "Evaluación de los Servicios de Salud", dado que después de diseñar un proceso y una vez que se procede a su implementación es imprescindible, su evaluación a través de los distintos

mecanismos de control, propendiendo por la mejora continua, permitiendo de esta manera medir patrones de calidad, mediante los cuales se cuantifique variabilidad, efectividad, satisfacción y por ende los niveles de eficiencia e indicadores que permitan proyectar un plan de mejoramiento que establezca las mejores prácticas en utilización de recursos, tiempo y ejecución, con fundamento en la innovación e investigaciones.

5). Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.

Al respecto me permito precisar que al interior de la especialización a la que he venido haciendo referencia en líneas anteriores, curse y aprobé, en la Asignatura Gestión III, el modulo denominado "Evaluación y Control", cuyo objetivo principal se contrajo, entre otros aspectos, a "Variables e Indicadores modelo integral de evaluación", en el se destaca la relevancia del proceso de evaluación a través de los distintos indicadores cuyos componentes subyacen en ESTRUCTURA (accesibilidad y disponibilidad)- PROCESO (uso, calidad, utilización y productividad), y RESULTADO (cobertura, eficacia, efectividad y costos-eficiencia), en la gestión y cumplimiento de metas de toda empresa.6

6). Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.

Frente a esta función, al interior de la especialización, aplica el contenido de la asignación denominada Gestión III, puntualmente en el modulo "Calidad", en relación a la Gestión Integral de calidad como marco para planear una autoevaluación del sistema de garantía de calidad de cualquier institución.

22. En resumen, este fue el resultado del análisis por parte de la CNSC- Universidad de Medellín y que se publicó en el SIMO: Me asignaron los siguientes resultados:

Resultado de la Prueba	Ponderación de la prueba: 20	Resultado Ponderado
45.00	20	7.0

23. En los detalles de los resultados se puede visualizar lo siguiente:

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Experiencia Profesional Relacionada (profesional)	40.00	100
Educación Informal (profesional)	5.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100
Total	45	7.0

24. Lo anterior vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso y al de igualdad, pues no se tuvieron en cuenta mi ESPECIALIZACIÓN como Educación Formal adicional a los REQUISITOS MINIMOS, en la VALORACION DE ANTECEDENTES que de volverse a revisar, me daría un mejor puntaje, lo que es justo y se aviene a las reglas.

25. Siguiendo entonces los criterios fijados en las reglas de la Convocatoria, la calificación que me corresponde legalmente es:

Experiencia Profesional Relacionada (profesional)	40.00
Educación Informal (profesional)	5.00
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00
Educación Formal (Profesional)	<u>25.0</u>
Total Puntaje Verificación de antecedentes	70.0
Ponderado al 20%	14
Puntaje resultados de pruebas de conocimientos y comportamentales	55.69
Total:	69.69

26. Con los argumentos antes mencionados, presenté reclamación ante la Universidad de Medellín, a través de la plataforma virtual SIMO, dentro de los términos.

27. Recibí respuesta a mi reclamación en la plataforma virtual SIMO, el día 27 de septiembre de 2018, en la cual los accionados concluyen lo siguiente: *el título que usted aportó es ESPECIALIZACIÓN EN ATENCIÓN DE ENFERMERÍA EN QUIRÓFANOS Y CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN, no fue objeto de valoración toda vez que el Acuerdo de Convocatoria establece en su artículo 42 "Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo..."(subrayado fuera del texto). Así las cosas, el título aportado no fue valorado de manera positiva ya que, no guarda relación alguna con las funciones del empleo al cual se inscribió, incumpliendo así el requerimiento que hace la OPEC de que esta formación sea relacionada con las funciones del empleo ofertado.*

28. En consideración a lo anterior, es claro que la EDUCACION acreditada por mí en desarrollo de la Convocatoria 436 de 2017, cumple con las exigencias de participación allí consignadas. Fueron debidamente acreditadas en la oportunidad prevista para tal fin, por mi parte y no fue tenida en cuenta al momento de realizar la e VALORACION DE ANTECEDENTES, razón por la cual respetuosamente solicito SE ORDENE REVISAR Y MODIFICAR, con un mayor puntaje la valoración de antecedentes en lo que tiene que ver con la FORMACION que excede los requisitos mínimos que me ha sido realizado en desarrollo de la Convocatoria referida.

29. En tanto, la prueba de valoración de Antecedentes es una prueba de carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de competencias básicas y funcionales.

30. Conforme al Numeral 1.1. ANEXO N°1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, deberá realizar la **revisión de la OPEC frente a los requisitos mínimos de**

cada empleo, con el fin de garantizar que la calificación se realice *sobre los documentos adicionales respecto a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.*

31. Contra la decisión de mi reclamación no procede ningún recurso según lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017 y el artículo 13 del Decreto - Ley 760 de 2005.
32. Ya están agotados todos los recursos y, las acciones Contencioso Administrativas, resultan muy demoradas, ante el perjuicio que se me causa si no se remedia esta situación.
33. la Resolución N° 20182120143715 del 17 de octubre de 2018 fue publicada el viernes 26 de octubre ,y contiene la Lista de elegibles para la OPEC 61769
34. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud de tutela tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 13, 23, ordinal 7º del artículo 40, 86 y 125 de la Constitución Política, así mismo en la ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios y los acuerdos, resoluciones y circulares expedidos por la CNSC, entre los que se hallan el Acuerdo No. CNSC- 20171000000116 del 24 de julio de 2017 y sus modificaciones, Así como el decreto 1083 de 2015 en sus artículos ARTÍCULO 2.2.2. y subsiguientes.

La acción de tutela es un mecanismo que tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales fundamentales, aún aquellos que no se encuentren consagrados en la constitución, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. El fallo que se produce de esta acción es de inmediato cumplimiento. Se encuentra consagrada en el Art. 86 CN y ha sido reglamentada por los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION

ARTICULO 13 Y PREAMBULO DE LA CONSTITUCION POLITICA

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

PREAMBULO *"Con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo*

Para el presente caso, se observa que me niegan la posibilidad de acceder al lugar que me corresponde en la lista parcial de elegibles, al que me merezco ocupar el primer lugar, (actualmente ocupo el cuarto lugar para la única vacante que se convocó), pese a contar con la idoneidad, pues he estado ejerciendo en el cargo de Profesional Universitario en un cargo de Carrera Administrativa en calidad de Provisional desde el año 2008 hasta la fecha, además de desempeñarme como docente, es decir con suficiente experiencia profesional relacionada, además tengo dentro de mi formación académica una "ESPECIALIZACION EN ATENCION DE ENFERMERIA EN QUIROFANOS Y

CENTRAL DE ESTERILIZACION" que no fue valorada en la etapa correspondiente, y que debía ser tenida en cuenta como formación adicional en la etapa de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, lo cual me arrojaría la máxima calificación de 25 puntos.

Dicho de otra manera mi "ESPECIALIZACION EN ATENCION DE ENFERMERIA EN QUIROFANOS Y CENTRAL DE ESTERILIZACION" , debería haberse valorado en la etapa de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, lo que me hubiera otorgado 25 puntos adicionales, de no hacerse conforme es, me colocan en una desventaja frente a los demás participantes y además violando el derecho a la igualdad ya que en otros casos si se ha puntuado conforme es, como lo establece el documento compilatorio de los acuerdos que reglamentaron el concurso.

Por eso, se quebró este Derecho Constitucional, porque no fui tratada igual a los demás ciudadanos y me dieron un trato discriminatorio. Tal como se dijo en los hechos, a la Administración se le ha expuesto suficientemente los motivos para mi recalificación, que de no hacerlo perjudicaba el núcleo de la igualdad y del mérito.

SE VIOLA EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION COLOMBIANA DE 1991, EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

El Constituyente del 91 erigió y plasmó en el Artículo 29 en la Carta Política como fundamental el Derecho al Debido proceso así: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."*...

En el concurso al cual juiciosamente me he preparado y presentado, se establecieron reglas muy claras, las cuales quedaron con antelación, establecidas en el Acuerdo No. CNSC- 20171000000116 del 24 de julio de 2017 y sus modificaciones, y se estableció el cronograma de la convocatoria y las reglas generales, además de la cartilla o guía en la cual se nos explicó como serían las valoraciones, las cuales tienen sustento jurídico en el decreto 1083 de 2015, en el Artículo 2.2.2.5.1, *Equivalencia*.

Como lo relate puntualmente, la Universidad de Medellín, con sólo ver el título de la especialización decidió rechazarlo, sin entrar a analizar si mi especialización cumplían con la relación entre ella y las funciones que voy a desarrollar, y en la que en todo caso debo entrar a demostrar, pues es sabido que el concurso no termina con la ejecutoria de la publicación de la lista de elegibles si no, con la calificación satisfactoria del periodo de prueba.

Este proceso debe ser acatado, y se encuentra protegido en lo que la Jurisprudencia ha denominado "*DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO*", cuyo fundamento constitucional se encuentra inmerso en el Artículo 29 de la constitución Política y al que en muchas oportunidades se ha referido la Corte Constitucional, explicando cuales son los alcances de esta garantía. Es así como en Sentencia T-214/04 dijo: *"El derecho al debido proceso administrativo es definido, entonces, como (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. El objeto de esta garantía superior es (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones, (ii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados. El derecho al debido proceso administrativo se traduce en la garantía que comprende a todas las personas de acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que el compromiso o privación de ciertos bienes jurídicos por parte del Estado a sus ciudadanos, no pueda hacerse con ocasión de la suspensión en el ejercicio de los derechos fundamentales de los mismos. Es*

entonces, la garantía consustancial e infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones. Si bien la preservación de los intereses de la administración y el cumplimiento de los fines propios de la actuación estatal son un mandato imperativo de todos los procedimientos que se surtan a este nivel, en cada caso concreto debe llevarse a cabo una ponderación que armonice estas prerrogativas con los derechos fundamentales de los asociados.

En otra oportunidad esa misma Corporación manifestó: *Siendo desarrollo del principio de legalidad, el debido proceso administrativo representa un límite jurídico al ejercicio del poder político, en la medida en que las autoridades públicas únicamente podrán actuar dentro de los ámbitos establecidos por el sistema normativo, favoreciendo de esta manera a las personas que acuden ante quienes han sido investidos de atribuciones públicas*⁶.

Ello tiene relación con el principio de legalidad (Art. 29 C.N.) ya que la forma de calificar estaba presente en el acuerdo referenciado y que según mis antecedentes debió ser calificado tal y como se expresó en los hechos

DERECHO AL TRABAJO EN CONEXIDAD CON LA OBLIGACIÓN DE UTILIZAR SISTEMAS DE MÉRITO PARA EL ACCESO A LA CARRERA PÚBLICA

El mérito debe ser el bastión principal para el acceso a la carrera pública, pero este debe estar basado en reglas justas.

Ese concepto de justicia debe ser transversal en todas las etapas del proceso de selección, y para este caso, desde la formulación del cuestionario o la respuesta en debida forma, a las reclamaciones presentadas ante la Entidad.

La CNSC Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN busca con este actuar, premiar a los que no estudian con disciplina y juicio para cualificar su hoja de vida y castigar a quienes presenten reclamaciones serias y estructuradas

Es por ello que, atendiendo el mandato constitucional de guarda a la constitución, solicito se pronuncie y evite un perjuicio irremediable en el trámite administrativo en el que me encuentro.

SE VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL ACCESO AL CARGO PUBLICO DE MI INTERES

Respecto del Derecho al acceso a cargos públicos, dijo la corte Constitucional:

La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes, asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún, cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Segunda de

⁶Sentencia T-1341 de 2001.

Revisión. Sentencia T-256 del 6 de junio de 1995. M.P.: Dr. Antonio Barrera Carbonell).

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA.⁷

La acción constitucional consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, se caracteriza por ser preferente y sumaria, la cual busca evitar de manera inmediata la amenaza o vulneración de un derecho fundamental. Además, su procedencia se circunscribe a la condición de que no existan otros medios ordinarios a través de los cuales se pueda invocar la protección del derecho en cuestión o que existiendo esta vía jurídica, carezca de idoneidad para evitar la configuración de un perjuicio irremediable.

En el caso específico de la acción de tutela contra actos administrativos de carácter particular, se ha predicado por regla general su improcedencia a no ser que se invoque para evitar la configuración de un perjuicio irremediable. Ello, por cuanto el interesado puede ejercer los medios de control contenidos en los artículos 135 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la respectiva jurisdicción y como medida preventiva, solicitar dentro de ésta la suspensión provisional del acto que causa la transgresión.

Sin embargo, el amparo constitucional es procedente, en aquellos asuntos en los cuales se demuestre que pese a existir otros mecanismos ordinarios para la defensa de los derechos fundamentales involucrados, éstos carecen de idoneidad para evitar la configuración de un perjuicio irremediable. Dicho perjuicio se caracteriza, según los parámetros fijados por esta Corporación:

“...**(i)** por ser inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente; **(ii)** por ser grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; **(iii)** porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y **(iv)** porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad.[1]”[2]

Al tratarse del reparo por una lesión a un derecho subjetivo derivado de un acto administrativo, el afectado podrá acudir ante la administración de justicia con el objeto de solicitar la nulidad de tal actuación y el restablecimiento de su derecho de conformidad al artículo 138 del Código Contencioso Administrativo[3]. Por tanto, al evidenciarse que el legislador previó los mecanismos judiciales ordinarios para resolver las pretensiones del actor, la tutela se torna improcedente.

Pese a lo anterior, esta Corporación ha reconocido la procedencia excepcional de la acción de tutela como mecanismo transitorio, cuando lo que se pretende es controvertir un acto administrativo que ha dispuesto el traslado laboral de servidor público, siempre que tal acto contenga las siguientes características: “(i) sea ostensiblemente arbitrario, es decir, carezca de fundamento alguno en su expedición, (ii) fuere adoptado en forma intempestiva y (iii) afecte en forma clara, grave y directa los derechos fundamentales del actor o de su núcleo familiar”[4] (negrillas fuera de texto).

⁷Sentencia T-425/15 Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO .Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil quince (2015)

En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó:

"(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto"⁸, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.⁹

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera, se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada, la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular¹⁰."

PETICIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito al Señor Juez disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío, lo siguiente:

Ordenar a la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN** y a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que realicen nuevamente el estudio, valoración, corrección y publicación del verdadero puntaje que me corresponde dentro del concurso abierto de méritos para proveer el cargo de **Profesional Grado 04 OPEC 61769** del SENA Regional **SANTANDER** dentro de la CONVOCATORIA N° 436 DE 2017, teniendo en cuenta para ello mi "ESPECIALIZACION EN ATENCION DE ENFERMERIA EN QUIROFANOS Y CENTRAL DE ESTERILIZACION" el cual me sumaría un puntaje adicional a mi FORMACION dentro de la VALORACION DE ANTECEDENTES.

Ordenar a la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN** y a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, LA SUSPENSIÓN DE LA FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES contenida en la Resolución N° 20182120143715 del 17 de octubre de 2018 publicada el viernes 26 de octubre, para la OPEC 61769 que contiene la Lista de elegibles para la OPEC 61769 dentro de la convocatoria 636 2017 SENA hasta tanto se defina el verdadero puntaje que me corresponde hasta la valoración de antecedentes

⁸Sentencia T-672 de 1998.

⁹ Sentencia SU-961 de 1999.

¹⁰Sentencia T-175 de 1997.

Con todo respeto presento a su consideración apartes del AUTO decretado el 24 de octubre de los corrientes por el Juzgado de Villavicencio, esto con el fin de ilustrar aún más a este honorable despacho.

La señora **YENNY PALACIOS SANCLEMENTE** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la confianza legítima y al acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito – Distrito Judicial de Villavicencio, bajo el radicado No. 2018 – 00136 – 00.

Mediante Auto del veintitrés (23) de octubre de 2018, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito – Distrito Judicial de Villavicencio dispuso el decretó de una medida provisional al considerar:

"(...)

En cuanto a la medida provisional el Despacho considera viable la petición teniendo en cuenta que la Accionante ha participado en todas las etapas del concurso y se encuentra pendiente por definir su inclusión en la lista de elegibles que próximamente publicará la Accionada Comisión Nacional del Servicio Civil por ende se ORDENA a esta se abstenga de elaborar la lista de elegibles y publicarla en lo que respecta al empleo de Profesional Universitario Grado I identificado con el número OPEC 59109 para el cual concursó la actora hasta tanto se resuelva de fondo el presenta (sic) trámite constitucional. (...)

Lo anterior, para resolver:

"(...)

CUARTO: CONCÉDASE la medida provisional en los términos definidos en el presente proveído. (...)"

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito – Distrito Judicial de Villavicencio, la CNSC procederá a suspender el proceso de selección para el empleo identificado con código OPEC No. 59109, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela, conforme lo dispuesto en el Auto Admisorio de la misma.

PETICIONES ESPECIALES

Que se le haga seguimiento estricto a las órdenes impartidas por éste despacho dispensador de Justicia.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos acá narrados o por las mismas pretensiones

PRUEBAS

Solicito al señor juez se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a los siguientes soportes documentales:

1. Acuerdo No. CNSC- 20171000000116 del 24 de julio de 2017 – Convocatoria (partes pertinentes).
2. Inscripción para el **cargo profesional Grado 04 OPEC 61769** del SENA Regional **SANTANDER**.
3. Certificación laboral
4. Copia de Diploma de "ESPECIALIZACION EN ATENCION DE ENFERMERIA EN QUIROFANOS Y CENTRAL DE ESTERILIZACION"
5. Plan de Estudio cursado durante la Especialización referida.
6. GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE sobre la prueba VALORACION DE ANTECEDENTES (parte pertinente)
7. OPEC 61769 del SENA
8. Resultados prueba requisitos mínimos.
9. Resultados de valoración de Antecedentes
10. Copia reclamación
11. Copia respuesta a la reclamación
12. Copia Resolución Lista de elegibles la Resolución N° 20182120143715 del 17 de octubre de 2018

COMPETENCIA

De ese Honorable Juzgado, según lo previsto en el artículo 1 ° del Decreto 1382 de 2000.

Lo anterior, en razón a que la CNSC es un órgano autónomo (art. 113 C.N), por lo que no pertenece a ninguna de las ramas del poder público, luego no se encuentra dentro de las entidades del sector descentralizado de la rama ejecutiva. De ahí que, como su nombre lo indica, sea del orden nacional, y la competencia para conocer de acciones de tutela en su contra corresponda a los Tribunales, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones **en la Carrera 9 Numero 5- 51 EN San Gil**
Email: marthacirugia@hotmail.com Celular 3187355323

- El demandado COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en: Carrera 16 N° 96-64 piso 7° Bogotá PBX 1 3259700, Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- El demandado UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, CARRERA 87 N° 30-65 Medellín.
- La vinculada SENA Calle 57 No 8 – 69 Bogotá. Notificaciones judiciales: servicioalciudadano@sena.edu.co
- **CONCURSANTES VINCULADOS:** Desconozco sus direcciones, favor solicitarlas a la CNSC.

Cordialmente,

MARTHA CECILIA SEPULVEDA PLATA
MARTHA CECILIA SEPULVEDA PLATA
C.C. No. 37.891.445 de San Gil
OPEC 61769



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 4

ACUERDO No. CNSC - 20181000001006 DEL 08-06-2018

"Por el cual se aclaran los artículos 41 y 43 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política estableció que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispuso: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 estableció: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio"*.

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como una de las funciones de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento."*

En cumplimiento de las atribuciones propias de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el 24 de julio de 2017 se suscribió el Acuerdo No. CNSC 20171000000116 para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje, objeto de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA.

El mencionado Acuerdo en su artículo 40º clasificó los tipos de experiencia a ser tenidas en cuenta en la respectiva convocatoria, a saber: Profesional, Relacionada, Profesional Relacionada, Laboral y docente. Textualmente señaló lo siguiente:

"ARTÍCULO 40º. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" y en los artículos del 17º al 20º del presente Acuerdo. (Énfasis fuera de texto original).

En cuanto a la Puntuación de los Factores de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el artículo 41 del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 de 2017, se dispuso:

de

"Por el cual se aclaran los artículos 41 y 43 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	15	5	100
Instructor	N/A	50	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	N/A	40	30	25	5	100

(...)"

De igual manera, el artículo 43 del precitado Acuerdo señaló con relación a los Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes:

"ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTOAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Nivel Asesor y Profesional

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

b) Instructores

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	50
De 37 a 48 meses	40
De 25 a 36 meses	30
De 13 a 24 meses	20
De 1 a 12 meses	10

c) Nivel Técnico y Asistencial

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

"Por el cual se aclaran los artículos 41 y 43 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo. (...)"

La Oferta Pública de Empleos de Carrera presentada por el Servicio Nacional de Aprendizaje, que hace parte integral de la Convocatoria 436 de 2017-SENA a la que hace referencia el Acuerdo, y corresponde a lo establecido en sus Manuales de Funciones y Competencias Laborales. En este sentido, para los empleos de la entidad el requisito mínimo de experiencia para el nivel Instructor está definido como "Experiencia Relacionada" y "Experiencia Docente"; y para los empleos de los niveles Técnico y Asistencial como "Experiencia Relacionada o Experiencia Laboral".

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de la facultad estipulada en el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, que preceptuó: "Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley", considera necesario aclarar cómo se debe determinar la Ponderación de los Factores para la Prueba de Valoración de Antecedentes y los Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes correspondientes a la "Experiencia Docente" para el nivel instructor y "Experiencia Laboral", para los niveles Técnico y Asistencial, contemplada en el artículo 40° del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 de 2017.

En consecuencia, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 8 de junio de 2018, aprobó realizar aclaración respecto a la aplicación que debe dársele a los artículos 41 y 43 del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar que, con relación a la Ponderación de los Factores para la Prueba de Valoración de Antecedentes correspondiente al ítem de Experiencia Docente para el Nivel Instructor y de Experiencia Laboral para los Niveles Técnico y Asistencial, el artículo 41° del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 del 24 de julio de 2017 quedará así:

ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Laboral o Docente o Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	15	5	100
Instructor	N/A	50	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	N/A	40	30	25	5	100

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar que, con relación a los Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes correspondientes a los Niveles Instructor, Técnico y Asistencial, el artículo 43° del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 del 24 de julio de 2017 quedará así:

[Handwritten signature]

"Por el cual se aclaran los artículos 41 y 43 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO 43º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) *Nivel Asesor y Profesional*

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

b) *Instructores*

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA O DOCENTE	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	50
De 37 a 48 meses	40
De 25 a 36 meses	30
De 13 a 24 meses	20
De 1 a 12 meses	10

c) *Nivel Técnico y Asistencial*

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA LABORAL O RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28º del presente Acuerdo. (...)"

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el 8 de junio de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

de Presidente



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 436 de 2017

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

Fecha de inscripción:

vie, 20 oct 2017 20:12:18

Martha Cecilia Sepulveda Plata

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 37891445
Nº de inscripción	99025388	
Teléfonos	3187355323	
Correo electrónico	marthacirugia@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA		
Código	Nº de empleo	61769	
Denominación	38193924	Profesional (SENA)	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	4

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	FUNDACION REANIMACION COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	INSTITUTO NEUMOLOGICO DEL ORIENTE
EDUCACION INFORMAL	HOSPITAL MANUELA BELTRAN
EDUCACION INFORMAL	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	ASOCIACION DE PROFESIONALES DE
EDUCACION INFORMAL	FUNDACION REANIMACION COLOMBIA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA
EDUCACION INFORMAL	JOHNSON A JOHNSON COMPANY
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	CAMINOS DE PLENITUD
EDUCACION INFORMAL	HOSPITAL MANUELA BELTRAN
EDUCACION INFORMAL	HOSPITAL MANUELA BELTRAN
EDUCACION INFORMAL	ESAP
EDUCACION INFORMAL	3M COLOMBIA S.A
BACHILLERATO	COLEGIO TECNICO NUESTRA SEÑORA DE LA
EDUCACION INFORMAL	3M SOLUCIONES PARA EL CUIDADO CRITICO Y

Formación

21

EDUCACION INFORMAL	ICONTEC INTERNACIONAL
ESPECIALIZACION	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	3M
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	COLMENA
EDUCACION INFORMAL	3M COLOMBIA S.A
MAESTRIA	UCUAHTEMOC
EDUCACION INFORMAL	FUNDACION UNIVERSITARIA DE SANGIL

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
INSTITUTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN GIL	ENFERMERA JEFE	02-may-96	03-oct-97
PUESTO DE SALUD EL HATO	ENFERMERA DE ATENCION PRIMARIA	04-ene-93	24-ene-94
HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA	ENFERMERA RURAL	17-may-91	16-nov-91
E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN	ENFERMERA	03-ene-08	
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN JUAN DE DIOS MUNICIPIO DEL	ENFERMERA	01-jul-98	17-dic-07
CORPOSALUD	Docente	23-ene-02	
UNISANGIL	Docente	23-jul-07	

Producción intelectual

Artículo
Ensayo
Artículo

Otros documentos

Licencia de Conducción
Tarjeta Profesional
Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Lugar donde presentará las pruebas

COMPETENCIAS BÁSICAS Y COMPORTAMENTALES
Bucaramanga - Santander



LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL TALENTO HUMANO
DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN
SOCORRO - SANTANDER

CERTIFICA QUE:

1. Que la Señora **MARTHA CECILIA SEPULVEDA PLATA**, identificada cédula de ciudadanía número 37.891.445 de San Gil, labora en esta Institución desde el 03 de enero 2008 hasta la fecha, desempeñando el cargo de **ENFERMERA - Código 243**.

2. Que durante el periodo mencionado en el numeral anterior desempeña las siguientes funciones en el cargo de **ENFERMERA - Código 243**, en la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán.

Propósito Principal: Liderar los procesos de administración del servicio de enfermería, asistencia al individuo, familia, comunidad y capacitación y/o capacitación permanente del recurso humano del área.

Descripción de Funciones Esenciales:

1. Registrar en la historia clínica toda la información disponible de los problemas identificados en individuos, familia y comunidad.
2. Realizar periódicamente rondas y revistas de enfermería valorando la situación del paciente y estableciendo el plan de cuidado, teniendo en cuenta: historia clínica, para clínicos y exámenes físicos.
3. Programar las actividades del personal asistencial de enfermería en servicios y áreas del Hospital competentes al cargo.
4. Organizar el cronograma de los programas de detección temprana y protección específica de acuerdo a la normatividad vigente

Continuación certificación laboral Enfermera MARTHA CECILIA SEPULVEDA PLATA, 09/12/2016 Pág.2



5. Participar en el plan de compras del material médico quirúrgico y el plan contractual del personal asistencial que asegure la calidad del servicio y actividades programadas.
6. Asistir a los comités que se le hayan delegado e informar a las áreas las conclusiones que se tomen.
7. Solicitar intervención de auditoría médica para el seguimiento y calidad de la atención.
8. Velar por la actualización de los manuales de funciones, procedimientos y protocolos de manejo de la Empresa.
9. Diseñar el proceso de enseñanza aprendizaje en la formación del personal de enfermería.

Se anexa pago de Estampillas Departamentales así: Pro Hospital \$2.300; Pro Desarrollo \$900; Pro Cultura \$2.300; Pro Bienestar del Adulto Mayor \$900; Ordenanza 012 \$640. Total estampillas \$7.040 Recibo No.2501600503105

Dada a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2016.

NATALIA MARITZA DELGADO GOMEZ
Profesional Universitaria del Talento Humano
E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán



FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Certificación de periodos de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones

Hoja 1 de 1
Número consecutivo 368

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: **GOBERNACION DE SANTANDER** 2. NIT: **890.201.235-6**
 3. Dirección: **Carrera 10 N° 37-02** 4. Ciudad: **BUCARAMANGA** Código Dane: **0 0 1**
 5. Departamento: **SANTANDER** Código Dane: **6 6**
 6. Teléfono: **(097) 6 84 48 46** 7. Fax: **(097) 6 84 48 46** 8. E-Mail: **mmartinez@gobernaciondesantander.gov.co**

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL** 10. NIT: **890.201.235-6**
 11. Dirección: **Carrera 10 N° 37-02** 12. Ciudad: **BUCARAMANGA** Código: **0 0 0**
 13. Departamento: **SANTANDER** Código: **0 0**
 14. Sector (Marcar solo uno):
 Sector Público Nacional 15. E-Mail: **mmartinez@gobernaciondesantander.gov.co**
 Sector Público Departamental o Distrital 16. Teléfono: **(097) 6 84 48 46** 18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador: **1 6 1995**
 Sector público Municipal 17. Fax: **(097) 6 84 48 46**
 Entidad privada que responde por sus pensiones

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: **SEPULVEDA PLATA MARTHA CECILIA** 20. Documento de identidad: **CC X CE NIT** 21. Fecha de Nacimiento: **19 9 1967**
 No: **37,891,445**
 22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador: **Ci. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)** 23. Tipo Documento sustituto: **CC CE NIT** 24. No. Doc. Sustituto:

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL						29. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de días de interrupción
		DESDE			HASTA			DESDE			HASTA			
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
PUESTO DE SALUD EL HATO (SOCORRO)	ENFERMERA RURAL	17	5	1991	16	11	1991	0	0	0	0	0	0	0
PUESTO DE SALUD EL HATO (SOCORRO)	ENFERMERA ATENCION PRIMARIA	4	1	1993	24	1	1994	0	0	0	0	0	0	0
E.S.E.H. SAN JUAN DE DIOS	ENFERMERA	0	1	7 1998	17	12	2007	0	0	0	0	0	0	0
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

30. PERIODOS DE APORTES							31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.			33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
DESDE			HASTA					Nombre	NIT o Código	NIT			
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Año							
17	5	1991	16	11	1991	NO	I.P.S.S	890.201.723-9	F.T.P	890201235-6	SI		
4	1	1993	24	1	1994	NO	I.P.S.S	890.201.723-9	F.T.P	890201235-6	SI		
1	7	1998	17	12	2007	SI	I.S.S	860.013.816-1	I.S.S	860.013.816-1	NO		
0	0	0	0	0	0	0					0		
0	0	0	0	0	0	0					0		
0	0	0	0	0	0	0					0		
0	0	0	0	0	0	0					0		

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 8° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante? SI NO X → 36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando? Indemnización sustitutiva en trámite: SI NO X
 38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando? Pensión en trámite: SI NO X
 39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?
 Vejez Jubilación Asignación por retiro Resolución de pensión No. _____
 Invalidez Sustitución Jubilación por aportes ISS 41. Fecha de Pensión: _____
 Muerte Pensión gracia Retiro por vejez
 42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad? SI NO X → 43. Entidad que lo pensionó _____
 → 44. NIT de entidad que lo pensionó _____

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
 La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MERCEDES MARTINEZ CORREA
 Funcionario competente para certificar
 C.C. 63 323 745 de Bucaramanga

[Firma]
 Firma del funcionario
 Coord. Grupo Documentos
 Cargo del funcionario

Res. 2487 del 26 de marzo de 2008
 Acto administrativo

Proyecto y Revisó: J Calderon. Digitó: J Calderon

Observaciones: Se proyecta la certificación teniendo como base los documentos que reposan en nuestros archivos como nominas de pago y hoja de vida HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL SOCORRO DECRETO 00434 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2007.

25

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS SOCORRO
RESOLUCION No.**

0653 30 JUN. 1998

POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS SOCORRO.

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL SOCORRO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 0104 del 14 de agosto de 1.995.

CONSIDERANDO :

- a) Que el organismo llamó a Concurso Abierto mediante Convocatoria No. 002 de Abril 20 de 1.998, para proveer el Cargo de ENFERMERO , Código 3200 del nivel Profesional.
- b) Que mediante Resolución No. 0605 de Junio 16 de 1.998, se conformó la Lista de Elegibles con las Personas que aprobaron el Concurso arriba mencionado en el cual figure la Señorita MARTHA CECILIA SEPULVEDA PLATA , quien ocupó el Segundo (2°) Puesto.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Nombrar en Periodo de Prueba a la Señorita MARTHA CECILIA SEPULVEDA PLATA , identificado con la Cédula de Ciudadanía número-37.891.445 de San Gil, para desempeñar el Cargo de ENFERMERO, código 3200 de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS SOCORRO, a partir del 01 de Julio de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1.998), con una Asignación Mensual de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS MONEDA CTE (\$964.060,00)

ARTICULO SEGUNDO : El periodo de prueba a que se refiere el Artículo anterior tendrá una duración de Seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la posesión de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria 002 de Abril 20 de 1.998 y con las siguientes Funciones de Acuerdo con la Ley 10 de 1.990, Decreto 1335 de 1.990.

FUNCIONES

- Programar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar las acciones de enfermería, con el fin de brindar cuidado integral conjuntamente con el equipo Interdisciplinario al paciente, familia y comunidad de acuerdo con las políticas locales, seccionales de salud.

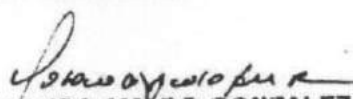
Copia de su original que se expide en el Socorro (3der) : _____

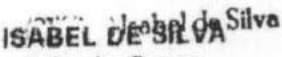
- Ejecutar tratamientos de enfermería de ... responsabilidad a personas, y grupos de comunidad.
- Participar en la revista médica diaria y en otro tipo de estudios clínicos y responder por los tratamientos de los pacientes.
- Ejercer control sobre la aplicación de métodos y procedimientos de enfermería a los usuarios.
- Organizar, asignar, delegar y supervisar el trabajo del personal auxiliar.
- Revisar historias clínicas e instrucciones médicas de todos los casos de hospitalización o ambulatorias a su cargo.
- Presentar oportunamente al jefe inmediato las situaciones de emergencia y riesgos que se presenten en el área.
- Controlar el estado y funcionamiento de equipos, instrumentos y elementos de servicios bajo su cargo.
- Propiciar el diligenciamiento de la papelería requerida por el subsector de información y otras dependencias de la institución.
- Promover la adaptación del paciente interno y externo al ambiente hospitalario en las fases de admisión y alta y a los métodos terapéuticos que le son aplicados, a fin de obtener su colaboración en el tratamiento.
- Participar en la actualización de los Procedimientos del área.
- Colaborar en labores de adiestramiento de personal de auxiliares.
- Gerenciar la atención de enfermería en la Unidad a su cargo con un cuidado humanizado y de calidad.
- Realizar el pedido de suministros, proveerlos diariamente y vela por su uso racional.
- Enviar oportunamente la Historia clínica, Rayos X y patologías a la sección respectiva al egreso del paciente.
- Dar cuidado directo de enfermería a los pacientes, familia y grupos de la comunidad que lo necesiten.
- Realizar turnos de supervisión según programación del Departamento de Enfermería.
- Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del cargo.

ARTICULO TERCERO : El empleado en mención deberá tomar posesión de su cargo de acuerdo a las normas vigentes en la institución y como empleado público según los Decretos 350 y 694 de 1.975. La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO BARRAGAN ROJAS
 Gerente


YOLANDA AMADO GONZALEZ
 Subdirector Administrativo


ISABEL DE SILVA
 Jefe de Grupo

Copia de su original que se expide en el Socorro (Sder): _____

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

CONFIERE EL TITULO DE
ESPECIALISTA EN ATENCION DE ENFERMERIA EN
QUIROFANO Y CENTRAL DE ESTERILIZACION

A

MARTHA CECILIA SEPULVEDA PLATA

CEDULA DE CIUDADANIA N° 37.891.445 expedida en SAN GIL(SDER)

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello le otorga el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Bucaramanga, EL 16 DE MARZO DE 2004

Registrado al folio 70 Libro 124 Diplomas de Grado

 Rector


 Secretaria General

Personería Jurídica UIS - Resolución No. 25 del 23 de Febrero de 1949 del Ministerio de Justicia

34996

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE

SANTANDER, CERTIFICA : que en el libro de Actas de grado de la Universidad. figura la siguiente ACTA DE GRADO No. 4211. En la ciudad de Bucaramanga. Departamento de Santander República de Colombia. a los DIECISEIS días del mes de MARZO de DOS MIL CUATRO se reunió el Consejo Académico de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Presidió la sesión El Dr. ALVARO BELTRÁN PINZÓN Rector de la UIS y obró como Secretaria General La Dra. LILIA AMANDA PATIÑO DE CRUZ.

Considerando el Consejo que.

MARTHA CECILIA SEPULVEDA PLATA

con CEDULA DE CIUDADANIA número 37.891.445 expedida en SAN GIL(SDER). ha cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias. ha presentado el proyecto de grado con el título. EFICACIA DE LAS INTERVENCIONES DE ENFERMERIA: ENSEÑANZA PREQUIRURGICA Y DISMINUCION DE LA ANSIEDAD EN EL CONTROL DEL TEMOR EN PACIENTES PROGRAMADOS PARA CIRUGIA. UN ENSAYO CLINICOCONTROLADO. y ha obtenido en su carrera como promedio ponderado la calificación de CUATRO, TRES, OCHO, sobre cinco, obrando en nombre de la República de Colombia. Ministerio de Educación Nacional. le otorga el título de ESPECIALISTA EN ATENCION DE ENFERMERIA EN QUIROFANO Y CENTRAL DE ESTERILIZACION con registro al folio número 70 del libro de diplomas 12-I.

Bajo la gravedad de juramento. el graduando promete cumplir con los deberes propios del ejercicio de su profesión

Para la constancia se extiende y firma la presente acta.

El Rector,(fdo.) ALVARO BELTRÁN PINZÓN

El Decano de la Facultad,(fdo.) LUIS ANGEL VILLAR CENTENO

La Secretaria General,(fdo.) LILIA AMANDA PATIÑO DE CRUZ

Es copia de su original tomado a los DIECINUEVE días del mes de MARZO de DOS MIL CUATRO

Lilia Amanda Patiño de Cruz
LILIA AMANDA PATIÑO DE CRUZ
Secretaria General

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO
DEL CIRCULO DE SAN GIL (SDER)
CERTIFICA
05 ABR 2004

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
LILIA AMANDA PATIÑO DE CRUZ
SECRETARIA GENERAL
SANTANDER